

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14.778

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio*

Resolución Nº 170 de 4 de septiembre de 1962, por la cual se modifica una resolución.

Resoluciones Nos. 172 de 14 y 174 de 18 de septiembre de 1962, por las cuales se aprueban unas ventas.

Resoluciones Nos. 171 de 12 y 173 de 18 de septiembre, 175 de 2 y 176 de 19 de octubre de 1962, por las cuales se conceden unos permisos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Industrias*

Resueto Nº 489 de 10 de diciembre de 1962, por el cual se autoriza una importación.

#### MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 57 de 14 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señorita María A. Pérez.

Contrato Nº 58 de 15 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el Dr. Marcelo Gastón Pouilleux.

Contrato Nº 59 de 29 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el señor Eliseo Largaespada H

Lotería Nacional de Beneficencia.—Presupuesto.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### MODIFICASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 170.—Panamá, 4 de septiembre de 1962.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 156 del 13 de julio de 1962, expedida a favor del señor Ramón Pereira P., se le concedió permiso para instalar y operar una estación radiodifusora en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera en la frecuencia de 920 kilociclos.

Que el señor Ramón Pereira P., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar el traslado de los transmisores del lugar donde ahora funcionan, a la ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos.

Que en vista de que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

#### RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 156 del 13 de julio de 1962, por la cual se autorizó al señor Ramón Pereira P., la instalación y operación de una estación de radiodifusión distinguida como HOS-56 con asignación de 920 kilociclos, en el sentido de que en el párrafo 3º donde dice: *Ubicación:* Carretera Chitré-Las Tablas (Los Santos).

Debe decir: *Ubicación:* Los Santos, Provincia de Los Santos.

Los demás detalles técnicos de la emisora HOS-56 con asignación de 920 kilociclos están contenidos en la Resolución Nº 156 del 13 de julio de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

### APRUEBANSE UNAS VENTAS

#### RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 172.—Panamá, 14 de septiembre de 1962.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y constitucionales

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Pereira Pérez, panameño, comerciante, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-19-425, ha vendido el equipo de su estación radiodifusora HOS-21, la cual opera en la frecuencia de 1035 kilociclos Onda Larga y que se encuentra ubicada en la Barriada de Carvasquilla en lugar de su propiedad en la ciudad de Panamá, a la firma Mavis, S. A., representada por la señora Marlene C. de Miranda, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en la Calle 84 Paitilla Nº 66 de esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-72-566, según documento autorizado que reposa en los archivos de la Sección de Radio de la Secretaría de Información.

#### RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba la venta hecha por el Sr. Ramón Virgilio Pereira Pérez, a la señora Marlene C. de Miranda, en representación de la firma Mavis, S. A., de la estación de Radiodifusión HOS-21 y se le concede permiso para seguir operando la estación radiodifusora mencionada en la frecuencia de 1035 kilociclos en Onda Larga, en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá.

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 174.—Panamá, 18 de septiembre de 1962.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y constitucionales

## CONSIDERANDO:

Que la señora Elena Q. de Rodríguez, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-29-725, ha vendido el equipo de su estación radiodifusora H.O.J. 22, denominada Radio Horizontes, antigua La Voz de América, la cual opera en la frecuencia de 1265 kilociclos Onda Larga, y ubicada en la Avenida de las Américas en la ciudad de La Chorrera, al señor Homero Velásquez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en calle 39 Este N° 2-42 y portador de la cédula de identidad personal N° 8-23-287, según documento autorizado que reposa en los Archivos de la Sección de Radio de la Secretaría de Información.

## RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba la venta hecha por la señora Elena Q. de Rodríguez, al señor Homero Velásquez, en representación de la Estación Radiodifusora H.O.J. 22, Radio Horizontes, antigua La Voz de América, y se le concede permiso para seguir operando la estación radiodifusora mencionada en la frecuencia de 1265 kilociclos, en Onda Larga, en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá.

Fundamento: Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

## CONCEDENSE UNOS PERMISOS

## RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 171.—Panamá, 12 de septiembre de 1962.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y constitucionales

## CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Trius, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en Calle 75 y Samuel Lewis, con cédula de identidad personal N° N-4-158, a nombre y representación de Hoteles Continentales, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar licencia para la instalación y

operación de dos unidades portátiles en los predios del Hotel Continental.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 62/480-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Considerando la potencia y características del equipo a utilizar esta Dirección no tiene inconveniente para que se le expida la licencia respectiva, por un término de dos años prorrogables, siempre que opere dentro de las normas reglamentarias y características especificadas a continuación:

*Hotel Continental:*

Equipo: Sonar CBP

Ubicación: Vía España y Ricardo Arias

Coordenadas: 79° 31' 43" Oeste 08° 59' 19" Norte

Potencia de entrada: 100 milivatios máximo.

Frecuencia: 26,975 Kc/s

Clase de estación: Fija de base (amplitud modulada)

Zona de servicio: 1.5 kilómetros

Sistema de radiación: Vertical de extensión

Horario: veinticuatro (24) horas

Identificación: Continental 1

*Local de Estacionamiento:*

Equipo: Sonar CBP

Ubicación: Vía España y Avenida Federico Boyd

Coordenadas: 79° 31' 30" Oeste 08° 57' 19" Norte

Potencia de entrada: 100 milivatios máximo

Frecuencia: 26,975 Kc/s

Clase de estación: Fija de base (amplitud modulada)

Zona de servicio: 1.5 kilómetros

Sistema de radiación: Vertical de extensión

Horario: 24 horas

Identificación: Continental 2

Tolerancias: a) 100 millonésimas máxima en la frecuencia fundamental.

b) 40 db. mínimo por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental para toda radiación no esencial.

Anchura Banda: 6000 ciclos máximo.

## RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gustavo Trius, de generales ya expresadas, a nombre y representación de Hoteles Continentales, S. A., para instalar y operar dos unidades de radio-comunicación portátiles en los predios del Hotel Continental en la ciudad de Panamá, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede esta licencia por el término de dos años prorrogables a partir de la fecha de esta resolución.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del

equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 173.—Panamá, 18 de septiembre de 1962.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales y constitucionales

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Boyd, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-6-5839, a nombre y representación de la Sociedad "Express, S. A.," de la cual es su representante legal, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar licencia para instalar y operar estaciones de radiocomunicaciones de base y unidades móviles terrestres en la ciudad de Panamá, para servicio de los carros de reparto de la Lavandería Express, de propiedad de la empresa antes citada.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ing. Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62/531-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"En relación a la solicitud del señor Roberto Boyd, en representación de la sociedad Express, S. A., esta Dirección, después de comprobar que todas las características técnicas se ajustan a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones Internacionales, aprueba la solicitud para la licencia respectiva, siempre que opere bajo las condiciones específicas siguientes:

#### Estación de Base:

Concesionario: Roberto Boyd  
Equipo: COMCO 582, frecuencia modulada (banda angosta)  
Ubicación: Diagonal 4 (puente Matasmillo)  
Coordenadas: 79° 30' 48" Oeste 8° 59' 07" Norte  
Potencia de salida: 30 vatios máximo  
Frecuencia: 158.02 Kc/s  
Clase de estación: Fija de base  
Zona de servicio: Local  
Tipo de antena: Arcomatch 399P, Omnidireccional

Horario: 7 A.M. a 5 P.M.

Indicativo: HOE-21

#### Móviles terrestres:

Ubicación: 1. Panel Austin 1959 1/2 Ton., motor 15JEL 28-738 Placa C-27844.

Indicativo: Móvil Express

Panel Corvan 1961 1/2 Ton. motor 1R-125 F-100-301 Placa C-27846

Indicativo: Móvil 2 Express

Equipos: COMCO 582 Fleelcom FM, banda angosta.

Potencia: 158.02 Kc/s

Clase de estación: Móviles terrestres

Tipo de antena: omnidireccional, 21 puigadas vertical

Horario: 7 A.M. a 5 P.M.

Zona de servicio: local

Tolerancias: 20 millonésimas en la frecuencia fundamental y 60 db. por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental a la entrada de la antena, para toda clase de radiación no esencial, sin exceder 1 milivatio.

Anchura de banda: 16 kilociclos, máximo.

#### RESUELVE:

Conceder permiso al señor Roberto Boyd, a nombre y representación de la sociedad Express, S. A., para instalar y operar estaciones de radiocomunicaciones de base y unidades móviles terrestres en la ciudad de Panamá, para servicio de los carros de reparto de la Lavandería Express, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede esta licencia por el término de dos años prorrogables a partir de la fecha de esta resolución.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 175.—Panamá, 2 de octubre de 1962.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales y constitucionales

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Muller A., panameño, mayor de edad, casado, con residencia en calle 46

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERMESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612  
**OFICINA:** TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Interusas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Tipo de antena: Doblete, no direccionales  
 Anchura de banda: 6000 ciclos máximo.

**RESUELVE:**

Conceder permiso al señor Arturo Muller A., a nombre y representación de la firma Muller & Quelquejeu, para que puedan seguir operando las dos estaciones de servicio fijo para establecer comunicación entre sus oficinas en la ciudad de Panamá y la Finca Patiño en Chepigana, Provincia de Darién, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede esta licencia por el término de dos años prorrogables, a partir de la fecha de esta resolución.

La estación debe identificarse con los indicativos que se le han asignado, durante las transmisiones.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 MARCO A. ROBLES.

**RESOLUCION NUMERO 176**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 176.—Panamá, 10 de octubre de 1962.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Homero Velásquez, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en calle 39 Nº 2-42 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-23-287 a nombre de la emisora Radio Tribuna que opera en La Chorrera, de la cual es propietario, mediante Memorial elevado al Ministro de Gobierno y Justicia, ha solicitado permiso para el cambio de la Frecuencia de la Estación HOJ-22 de 1265 a 1270 Kcs., así como el traslado del equipo de transmisión a la ciudad capital;

Que para tal efecto se ha solicitado la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien mediante Nota Nº 62-582-R, fechada 25 de septiembre del corriente año, expresó que no existe inconveniente para este cambio en la Frecuencia aludida;

que la Junta Nacional de Radio en su sesión del 5 de octubre del corriente año, dió su apro-

Nº 1-126 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-16-351 y a nombre y representación de la firma Muller & Quelquejeu, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar una prórroga indefinida del permiso para operar un equipo de radio teléfono entre sus oficinas en la ciudad de Panamá y la Finca Patiño en Chepigana, Provincia de Darién.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62/539-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, recomienda a este respecto lo siguiente:

“Considerando que Muller & Quelquejeu, representada por el señor Arturo Muller A., ha estado operando dos estaciones de servicio fijo entre Panamá y Darién en la frecuencia de 5340 Kc/s, autorizados en mayo de 1954 y estando de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, se autoriza la expedición de una nueva licencia, para que puedan seguir operando las dos estaciones de servicio fijo, bajo las especificaciones siguientes.

**Panamá:**

Equipo: RCA CRV 52328 Serie 293  
 Ubicación: Edificio Luz Calle 34 Este 4-67  
 Coordenadas: 79º 32' 14" Oeste 08º 58' 09"

**Norte**

Potencia de salida: 100 vatios máximo  
 Frecuencia: 5340 Kc/s  
 Indicativo: HPPF-70

**Darién:**

Equipo: Jefferson Travis BC-342  
 Ubicación: Finca Patiño, Patiño-Chepigana  
 Coordenadas: 78º 18' Oeste 08º 22' Norte  
 Potencia de salida: 75 vatios, máximo  
 Frecuencia: 5340 kilociclos  
 Indicativo: HPPF-71

Tolerancias: 50 millonésimas para la frecuencia fundamental, 40 db. por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental para todas radiaciones no esenciales, en la entrada de la antena, sin exceder 50 millivatios.

Clase de estación: Fija  
 Zona de servicio: 200 kilómetros  
 Horario de funcionamiento: 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

bación para que se recomiende al Organó Ejecutivo ordene el traslado del equipo con que actualmente opera la emisora Radio Tribuna desde el Distrito de La Chorrera a la ciudad capital, y de igual forma se mostró de acuerdo con el cambio de la Frecuencia solicitada.

Fundamento: Capítulo IV, Artículo 25, Decreto Ejecutivo 155.

Que mediante nota posterior a la primera el Ing. Técnico de Telecomunicaciones dió su aprobación a la nueva ubicación, mediante nota Nº 62/577-R, la cual quedará así:

Jardín San Francisco

Esquina Ave. 3ª y Calle 108

San Francisco de la Caleta.

Expresando que "la ubicación anotada no implicaría problemas, por cuanto en ese mismo lugar han operado otras Emisoras sin causar molestias, una vez operen dentro de las normas técnicas".

**RESUELVE:**

Conceder permiso al señor Homero Velásquez, de generales ya expresadas, para que cambie o corra la Frecuencia de 1265 a 1270 Kcs., de la Emisora HOJ-22, y el traslado del equipo con que actualmente opera la Emisora Radio Tribuna, desde el Distrito de La Chorrera a la ciudad capital.

Una vez que se efectúen las instalaciones el señor Homero Velásquez debe avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para determinar los días y horas de las pruebas finales, así como presentar el diagrama del equipo que va a utilizar, para los efectos de la autorización correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE UNA IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 480**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 480.—Panamá, 10 de diciembre de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de fecha 26 de noviembre de 1962, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar seiscientos (600) sacos de (100) libras cada uno de Harina de Alfalfa deshidratada 17% de proteína;

Que la solicitud del señor Antonio Anzola tie-

ne como fundamento el contrato Nº 26 de 16 de julio de 1955, sobre fomento de la producción,

**RESUELVE:**

Autorizar al señor Antonio Anzola para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe seiscientos (600) sacos de 100 libras cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada 17% de proteína.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Jaime Jácome.

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 57**

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita María A. Páez, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como enfermera de 1ª categoría, en el Centro de Salud de La Chorrera.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1232301.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de octubre de 1962, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

María A. Pérez.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado

por el señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Marcelo Gastón Pouilleux, argentino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 2ª categoría, en el Centro de Salud de Puerto Armuelles.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como remuneración por sus servicios únicamente, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo 1236501.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de noviembre de 1962.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

*Dr. Marcelo Gastón Pouvilleux.*

Refrendado:

*Alejandro Remón Cantera,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

#### CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Eliseo Largaespada H., nicaragüense, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-4-77, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional, un local de una casa de mampostería con pisos de mosaicos, techo de zinc acanalado, puertas de caoba y vidrios, servicio sanitario y tiene una unidad de aire acondicionado. El área de esta propiedad es de 288.88 m., y está situada en la Avenida Quinta Este Nº 5054 de la Ciudad de David.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para uso de la Oficina del Juzgado de Trabajo de la 3ª Sección con sede en David, Provincia de Chiriquí.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de sesenta balboas (B/60.00) por mensualidades vencidas, y se imputarán a la Partida Nº 1210804.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1962, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él;

b) La voluntad expresa del arrendador de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al arrendador con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

*Eliseo Largaespada Hernández.*

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE  
1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1962

Publicado de conformidad con la Ley 89 de 25 de Noviembre de 1960

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SU SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1962

<u>RENTAS</u>		<u>TOTAL</u>
1.—SORTEOS ORDINARIOS		
50 Emisiones de 10,000 billetes cada una (0000 al 9999) cada billete de 72 fracciones.....	B/ 360,000.00 por emisión	B/18,000,000.00
2.—SORTEOS EXTRAORDINARIOS		
Una (1) Emisión de 10,000 billetes (0000 al 9999) de 60 fracciones cada uno.....	600,000.00	
Una (1) Emisión de 10,000 billetes (0000 al 9999) de 75 fracciones cada uno.....	750,000.00	1,350,000.00
3.—SORTEOS POPULARES O DE TRES GOLPES		
A) Cincuenta y dos (52) Emisiones Dominicales de 770 series, o sea 77,000 billetes cada una.	308,000.00 por emisión	16,016,000.00
B) Cincuenta y dos (52) Emisiones de Medias de Semana o Intermedios de 450 series cada una, o sea de 45,000 billetes cada una.	180,000.00 por emisión	9,360,000.00
TOTAL DE LAS RENTAS PROVENIENTES DE LAS EMISIONES		B/44,726,000.00
4.—PREMIOS DEVUELTOS — ESTIMADOS EN EL 60% DE LAS DEVOLUCIONES DE BILLETES		
A) Sorteos Ordinarios, según detalle arriba..	10,800.00 por emisión	540,000.00
B) Sorteos Extraordinarios, según detalle arriba .....	36,000.00 para Julio 45,000.00 para Diciembre	81,000.00
C) Sorteos Populares de Tres Golpes Dominicales, según detalle arriba.....	7,382.00 por emisión	384,384.00
CH) Sorteos Populares de Medias de Semana o Intermedios, según detalle arriba.....	270.00 por emisión	14,040.00
TOTAL DE PREMIOS DEVUELTOS		1,019,424.00
5.—PREMIOS CADUCADOS		
A) Sorteos Ordinarios.....	7,500.00 por mes	90,000.00
B) Sorteos Extraordinarios.....	550.00 por mes	6,600.00
C) Sorteos Populares de Tres Golpes Dominicales .....	2,900.00 por mes	34,800.00
CH) Sorteos Populares de Medias de Semana o Intermedios.....	150.00 por mes	1,800.00
TOTAL DE PREMIOS CADUCADOS.....		122,400.00

6.—SOBRANTES DE CAJA.....	295.21 por mes	3,542.50	3,542.50
7.—INGRESOS DE LA RESERVA ESPECIAL	2,500.00 por mes	30,000.00	30,000.00
8.—ASIGNACIONES EN EL PRESUPUESTO NACIONAL .....	1,300.00 por mes	15,600.00	15,600.00
TOTAL DE RENTAS Y ASIGNACIONES			<u>E/45,914,966.50</u>

## GASTOS

### GASTOS DIRECTOS DE LOS SORTEOS

#### A.—PREMIOS —SEGUN PLAN—

##### 1.—SORTEOS ORDINARIOS

Sobre 50 Emisiones Ordinarias de 10,000 billetes de 72 fracciones cada uno.....

245,016.00 por emisión 12,250,800.00

##### 2.—SORTEOS EXTRAORDINARIOS

A) Sobre una emisión de 10,000 billetes (0000 al 9999) de 60 fracciones cada uno.....

408,360.00

B) Sobre una Emisión de 10,000 billetes (0000 al 9999) de 75 fracciones cada uno..

510,450.00

##### TOTAL SORTEOS EXTRAORDINARIOS

918,810.00

##### 3.—SORTEOS POPULARES DE TRES GOLPES GOLPES

A) Sobre 52 Emisiones Dominicales de 77,000 billetes cada una.....

243,400.00 por emisión 12,812,800.00

B) Sobre 52 Emisiones de Sorteos de Medios de Semana o Intermedios de 45,000 billetes cada una.....

144,000.00 por emisión 7,488,000.00

##### TOTAL DE PREMIOS SEGUN PLAN

E/33,470,410.00

#### B.—COMISIONES

##### 1.—SORTEOS ORDINARIOS

Sobre 50 Emisiones de 10,000 billetes cada una y un valor nominal de E/340,000.00 cada emisión —6.3%— .....

22,680.00 por emisión 1,134,000.00

##### 2.—SORTEOS EXTRAORDINARIOS

A) Sobre una Emisión de 10,000 billetes, con un valor nominal de E/600,000.00 —6.3%

37,800.00

B) Sobre una Emisión de 10,000 billetes, con un valor nominal de E/750,000.00 —6.3%

47,250.00

##### TOTAL DE SORTEOS EXTRAORDINARIOS

85,050.00

##### 3.—SORTEOS POPULARES DE TRES GOLPES

A) Sobre 52 Emisiones Dominicales de 77,000 billetes cada una, con un valor nominal de E/308,000.00 — 6.25% .....

19,250.00 por emisión 1,901,000.00

B) Sobre 52 Emisiones de Medios de Semana o Intermedios de 45,000 billetes cada una con un valor nominal de E/180,000.00 cada emisión — 6.25% .....

11,250.00 por emisión 585,000.00

Sub-Total

2,305,000.00

##### 4.—COMISIONES ESPECIALES.....

15,000.00 por mes 150,000.00

##### TOTAL DE COMISIONES

E/2,385,050.00

## C.—DEVOLUCIONES

## 1.—SORTEOS ORDINARIOS

Sobre 50 Emisiones Ordinarias de 10,000 billetes con un valor nominal de B/360,000.00 cada emisión — 5% .....	18,000.00 por emisión	990,000.00
---	-----------------------	------------

## 2.—SORTEOS EXTRAORDINARIOS

A) Sobre una Emisión de 10,000 billetes con un valor nominal de B/600,000.00 — 10% ....	60,000.00	
B) Sobre una Emisión de 10,000 billetes con un valor nominal de B/750,000.00 — 10% ....	<u>75,000.00</u>	135,000.00

## 3.—SORTEOS POPULARES DE TRES GOLPES

A) Sobre 52 Emisiones Dominicales de 77,000 billetes con valor nominal de B/308,000.00 cada emisión — 4.0% .....	12,320.00 por emisión	640,640.00
B) Sobre 52 Emisiones de Medios de Semana o Intermedios de 45,000 billetes con un valor nominal de B/180,000.00 cada emisión — ¼ del 1% .....	450.00 por emisión	<u>23,400.00</u>

## TOTAL DE DEVOLUCIONES

B/1,690,040.00

## CH.—IMPRESION Y SUMINISTRO DE BILLETES

## 1.—SORTEOS ORDINARIOS

Costo de 50 Emisiones de 10,000 billetes de 72 fracciones cada uno, según la tarifa actual....	4,860.00 por emisión	243,000.00
--	----------------------	------------

## 2.—SORTEOS EXTRAORDINARIOS

A) Costo de una Emisión de 10,000 billetes de 60 fracciones cada uno, según la tarifa actual .....	4,050.00	
B) Costo de una Emisión de 10,000 billetes de 75 fracciones cada uno, según la tarifa actual .....	<u>5,062.50</u>	

## TOTAL SORTEOS EXTRAORDINARIOS

8,112.50

## 3.—SORTEOS POPULARES DE TRES GOLPES

A) Costo de 52 Emisiones Dominicales de 77,000 billetes de 20 fracciones cada uno, de acuerdo con la tarifa actual.....	3,030.00 por emisión	160,160.00
B) Costo de 52 Emisiones de Medios de Semana o Intermedios de 45,000 billetes 23 fracciones cada uno, de acuerdo con la tarifa actual .....	1,800.00 por emisión	<u>93,600.00</u>

## TOTAL IMPRESION Y SUMINISTRO DE BILLETES .....

## GRAN TOTAL DE GASTOS DIRECTOS

568,372.50

B/22,660,372.50

## OTROS GASTOS Y APORTES

A) GASTOS DE OPERACIONES, SEGUN DETALLE APARTE		B/1,014,600.00
B) APORES AL ESTADO, ASI:		
Al Tesoro Nacional.....	B/ 6,000,000.00	
Al Instituto Panameño de Habitación Es- pecial .....	161,994.00	
1.—Saldo de 1962 — Estimado B/ 60,051.00		
2.—Aporte de 1962 — Estimado 101,942.40		
	<u>161,994.00</u>	
Al Fondo de Educación Física y Deportes	50,000.00	6,211,994.00
C.—APORTES A LA RESERVA ESPECIAL		<u>30,000.00</u>
TOTAL OTROS GASTOS Y APORTES		<u>7,256,594.00</u>
GRAN TOTAL DE GASTOS Y APORTES		<u>B/45,916,966.50</u>

GUILLERMO E. QUIJANO,  
Director General.

Manuel de J. Espinosa,  
Tesorero.

Guillermo McKay,  
Auditor Interno.

Profesor Braulio Vásquez,  
Director de Contabilidad.

José Félix Gómez,  
Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 255, Asiento 57.066 del Tomo 254 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Celanese, S. A.

Que al Folio 145, Asiento 95.940 del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único accionista con derecho a voto de Celanese, S. A., por el presente conviene en que dicha sociedad sea y por el presente es, disuelta a partir de la fecha de la presentación del Acuerdo de Disolución en la Oficina del Registro Público en Panamá."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2653 de diciembre 3 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 29984  
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 314, Asiento 41,401, del Tomo 175 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Celatino, S. A.".....

Que al Folio 145, Asiento 95,930, del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El que suscribe, único accionista con derecho a voto de Celatino, S. A., por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por el presente es, disuelta a partir de presentación de la fecha de este Acuerdo de Disolución en la Oficina del Registro Público de Panamá".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por Escritura 2664 de 3 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 29911  
(Única publicación).

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

**HACE SABER:**

Que por Resolución fechada el trece de noviembre próximo pasado, dictada en el juicio de quiebra de la "Cooperativa Pescuera Panameña, S. A.", se ha señalado el día veintiséis (26) de diciembre del presente año, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, perteneciente a la empresa comercial fallida.

"Camión marca "Chevrolet", modelo 1959, con plataforma de estaca, con seis llantas en mal estado. Al mencionado camión le faltan las puertas y las lincas delanteras; y tiene el parabrisa rajado."

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/300.00); y serán posturas admisibles las que cobren la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 29642

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al señor Eric Derrington Wood, mayor de edad, jamaicano, bombero y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto concurra a este Tribunal por sí o por medio de apoderado ha hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Ivonne Mercedes Frederick.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término arriba indicado se le designará el defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta el final.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

*José D. Ceballos.*

L. 23,783

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 185

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, ha solicitado de esta Administración, para los señores Pacífico Camarena, Efraín Camarena, Pantaleón Camarena y Salvador García, y unos menores, la adjudicación a título de propiedad, en gracia y definitivo, del globo de terreno denominado "Maestro Gil", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y dos hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (62 Hect. 2,100 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;  
Sur: quebrada Maestro Gil y terrenos nacionales;  
Este: camino Viejo de los Gringos; y  
Oeste: quebrada Maestro Gil.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fijan edictos en lugares visibles de esta Administración y de la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles, y una copia se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas, en dicha Gaceta Oficial.

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas, Tierras y Bosques de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

*J. A. Sanjurjo.*

(Primera publicación)

#### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coeló, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Joaquín Luque Q., defensor de oficio, mediante poder otorgado por Ángela Flores Sánchez, cedulada con el Nº 2-90-731; Pablo Moreno Flores, con cédula Nº 2-23-761; Benilda Moreno Flores, cedulada con el Nº 2-12-689; Emerteria Moreno Flores, con cédula Nº (solicitada); Julián Sánchez, cedulado con el Nº AV-192-388, todos mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de Sardinas, Distrito de Penonomé, en sus propios nombres y de los menores Francisco Moreno Flores, Sebastiana Flores y Ventura Flores, solicita para sus poderdantes, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en el Caserío de Sardinas, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y camino de Monte Grande a Penonomé; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de noventa y tres hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (93 Hect. 7,500 m2.) distribuido de la manera siguiente:

Para Andrés Moreno jefe de familia	10 Hect.
Para Felipa Flores Sánchez jefe de familia	10 "
Para Ángela Flores Sánchez jefe de familia	10 "
Para Pablo Moreno Flores jefe de familia	10 "
Para Rafael Moreno Flores jefe de familia	10 "
Para Benilda Moreno Flores jefe de familia	10 "
Para Emerteria Moreno Flores jefe de familia	10 "
Para Julián Sánchez jefe de familia	10 "
Para Francisco Moreno Flores, hijo menor de Pedro Moreno	5 "
Para Sebastiana Flores, hija menor de Felipa Flores	5 "
Para Ventura Flores, hija menor de Felipa Flores	3 " 7,500 m2.
	93 Hect. 7,500 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Fijado el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

Penonomé, 31 de octubre de 1962.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coeló,

*ELVIRA CECILIA CASTILLERO.*

El Inspector de Tierras,

*Antonio Rodríguez.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cito y emplazo a Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós, y Beninga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 62, Cuarto 2, en perjuicio de Nedda Díaz de Arias, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rita Cecilia Quiróz, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quiróz y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, calle del Cementerio Nº 62, cuarto 2, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" en perjuicio de Nedda Díaz de Arias.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su captura para que sea detenida y puesta a órdenes de este Tribunal.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Concedése a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijase el día 8 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo Nº 2147 del Código Judicial. Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Bederra, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Rita Cecilia Quiróz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encausada Cecilia Quiróz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal, WALDO E. CASTILLO. El Secretario, Alonso Recerra. (Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 8-35-243, con residencia en San Francisco de la Caleta, calle 3ª Nº 17, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio cuya parte parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

VISTOS

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 8-35-243, con residencia en San Francisco de la Caleta, calle 3ª Nº 17, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar

en el juicio oral que se verificará el día veintiuno de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Cópiese, notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Raúl Guillermo López G., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Velasco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito, AMERICO RIVERA L. El Secretario, Víctor Avila D. (Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Víctor Osmán Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal número 4-19-923 y residente en Antón, enjuiciado por el delito de estafa, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Víctor Osmán Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal número 4-19-923 y residente en Antón, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa y no decreta su detención por encontrarse gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Máximo Vásquez quien cuenta con tres días de término para presentarlo a notificarse personalmente de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez de febrero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese, y notifíquese: (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Raúl G. López G., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Víctor Osmán Candanedo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito, AMERICO RIVERA L. El Secretario, Víctor Avila D. (Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-5-49 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraiso, en la calle principal casa sin número, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá: Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal 8-AV-5-49 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraiso, en la calle principal, casa sin número, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día (18) dieciocho de agosto del presente año a las tres (3) de la tarde.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Juan A. Ríos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario Ad-Int.,

Victor Avila.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adán Ortega, panameño, soltero, natural y vecino del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal número 8-216-668, enjuiciado por el delito genérico de lesiones culposas, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo que establece el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá: Panamá, diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello, y de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, expresada en su vista remisoría Nº 265 del 25 de septiembre próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Adán Ortega, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, natural y vecino

del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal número 8-216-668, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Sobresce definitivamente a favor de Hilario Lasso, panameño, mayor de edad, soltero natural y vecino del Distrito de Chame, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-89-8, quien aparece indagado en la causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral que se efectuará el 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Adán Ortega, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas,

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario, Ad-Int.,

Victor Avila D.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Llopis La Torre, varón, mayor de edad, soltero, español, vecino de esta ciudad, comerciante, quien con frecuencia se le encuentra en el Hotel Internacional de esta ciudad o en el Hotel Carlton de la ciudad de Colón, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Llopis, sin generales, por violación de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día diez y siete (17) de mayo del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Victor Avila Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación de denunciar el

paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Llopis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario, Ad-Int,

Victor Avila D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Antonio Mancilla, colombiano, mayor de edad, con cédula número E-8-6473, y con residencia en la Avenida 1ª de San Francisco de la Caleta, casa 15, cuarto 9 bajos, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

El Tribunal comparte plenamente el criterio del Fiscal y en consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Antonio Mancilla, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-6473, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que tendrá lugar el día 15 de junio de mil novecientos sesenta y dos a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc., (fdo.) Victor Avila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Antonio Mancilla, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Torres, panameño, de 30 años de edad, empleado público, sin cédula de identidad personal y con residencia en la Avenida "A" número

17-32, cuarto 3, bajos, por infracción de las normas contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941, es decir por el delito indebido de posesión ilícita de cunyas, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Torres, panameño, de 30 años de edad, empleado público, sin cédula de identidad personal y con residencia en la Avenida "A" Nº 17-32, cuarto 3 bajos, por infracción de las normas contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III, del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941 y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral que se verificará el día diez y seis de marzo próximo a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Alberto Degracia Sánchez, varón, de 27 años de edad, natural y vecino de San Carlos con residencia en Panamá en Calle 27 Oeste, se desconoce el número de la casa, cuarto 30, trabaja como chofer en el Colegio La Salle, hijo de Luis Degracia y Dorotea Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 8-76-305; e Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio por el delito de hurto, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alberto Degracia Sánchez, varón de 27 años de edad, natural y vecino de San Carlos con residencia en Panamá en Calle 27 Oeste, se desconoce el número de la casa, cuarto 30, trabaja como chofer en el Colegio La Salle, hijo de Luis Degracia y Dorotea Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 8-76-305; e Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen,

por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Como el enjuiciado Alberto Degracia Sánchez en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Dr. Bolívar Dávalos Moncayo, con conocimiento de este continuará el juicio.

Se concede cinco días hábiles a las partes para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, el cual se señalará oportunamente.

Emplácese a los enjuiciados conforme a derecho.

Librese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá para que notifique personalmente esta resolución al Dr. Bolívar Dávalos Moncayo, con oficina en Avenida Cuba 34-44, segundo piso, despacho Nº 6, del Edificio Dortín.

El edicto respectivo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y en la Secretaría del Juzgado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Segundo Moreno C.

Se advierte a los encausados Alberto Degracia e Ismael Rivera, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Degracia y Rivera el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Degracia y Rivera, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo no les denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, emplaza a Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada, en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, y que dice así:

"Segundo Distrito Judicial-Tercer Tribunal Superior, —Penonomé, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

El señor Juez Segundo del Circuito de Herrera mediante sentencia dictada el día veintiséis de junio último condenó a Raúl Espino Durán a sufrir la pena de quince meses de arresto, pago de los gastos procesales e interdicción del ejercicio para conducir automóviles por igual término como responsable del delito de homicidio y lesiones por imprudencia.

El anterior fallo fue consentido por las partes y ha llegado a esta Superioridad por razón de la consulta a que lo obliga el Artículo 2350 del Código Judicial ya que se trata de un reo ausente.

Al revisar la actuación se constata que se han cumplido todas las formalidades que para estos casos señala el Código de procedimiento.

Se pidió la opinión del señor Fiscal Superior quien la expresó de manera favorable a la sentencia revisada.

Para decidir se considera:

" Por lo tanto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Los Magistrados, Arcadio Aguilera O.; José de J. Grimaldo; y Aquilino Tejera F.; Agustín Alzamora, Secretario".

Nuavamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Espino Durán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Espino Durán, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZAN:

a Azael Guerrero, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, quien residió en la población de Almirante, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, por el mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de secuestro de la menor Linda Judith González, según denuncia presentada por la señora Zoila Ludes Flores, madre de la menor.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente: "Fiscalía del Circuito, Bocas del Toro, dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Visto el resultado anterior comision (sic) se resuelve citar por medio de edicto al sindicado Azael Guerrero, sin domicilio conocido, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, Título V, Libro Tercero del Código Judicial, por tanto expídase el edicto correspondiente citándolo para que en el término de diez días se presente a esta Fiscalía a estar en las sumarias que se le siguen por el secuestro de la menor Linda Judith González. Y se solicita, a los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del citado Guerrero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Se exceptúan de esta última disposición, a las personas comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Cúmplase — (fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito, — (fdo.) V. M. Perdomo O., Secretario."

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para formal conocimiento del sindicado Azael Guerrero, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar, según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

El Secretario,

V. M. Perdomo O.

(Primera publicación).